

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVO-ADMINISTRATIVA</b> <b>GOBIERNO ESCOLAR</b> Resolución de aprobación No 16359 de 2002 y No 201850070268 de 2018	<b>LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR</b>
		<b>RECTOR</b>

**RESOLUCION RECTORAL No. 48**  
**18 de noviembre de 2020**

**Por medio de la cual se adoptan las TARIFAS EDUCATIVAS POR CONCEPTO DE DERECHOS ACADÉMICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS en la Institución Educativa Juan de Dios Cock del Municipio de Medellín para el año lectivo 2020.**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA JUAN DE DIOS COCK**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Municipal 202050062686 de 2020y el Acuerdo del Consejo Directivo N°07 del 18 de noviembre de 2019, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución Municipal 202050062686 de 2020 reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2021.

Por todo lo anterior,

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVO-ADMINISTRATIVA</b> <b>GOBIERNO ESCOLAR</b> Resolución de aprobación No 16359 de 2002 y No 201850070268 de 2018	<b>LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR</b>
		<b>RECTOR</b>

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar oficialmente e informar a la comunidad educativa las tarifas educativas para el año lectivo 2021, conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en el **Acuerdo del Consejo Directivo No 07 del 18** de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Comunicar las tarifas anuales adoptadas por concepto de derechos académicos para la prestación del servicio educativo en el año lectivo 2021; según se detalla a continuación:

Niveles	Tarifas
Preescolar y básica primaria	<b>EXENTOS DE PAGO</b>
Básica secundaria	
Media académica	

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar las tarifas adoptadas por concepto de otros cobros, para el año lectivo 2020, establecidos en el **Acuerdo del Consejo Directivo No 07 del 18 de noviembre de 2019**, que sustenta la presente Resolución Rectoral:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7.900
Copia de acta de grado para egresados	\$4.300
Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$4.300

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en la presente Resolución serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **No 26506951730 del Banco Caja Social** a nombre de Institución Educativa **Juan de Dios Cock**

**Parágrafo 1:** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo **2020, la Afiliación al Fondo de Protección Escolar**, No tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los Registros del Sistema de matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media –SIMAT.

**Parágrafo 2.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es Derecho del Padre de Familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la Institución Educativa, los principios que orientan el **Proyecto Educativo Institucional** y el **Manual de Convivencia Escolar** correspondiente. Las Directivas del Establecimiento Educativo, facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia Escolar sea conocido por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro o condicionar a la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula en la Institución Educativa.

**Parágrafo 3.** Conforme al artículo 44, numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, es obligación complementaria de la Institución Educativa, comprobar la **Afiliación de los Estudiantes a un Régimen de Salud**, Igualmente, el Decreto Nacional 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.2.2.1.9, establece que la Institución Educativa para el

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVO-ADMINISTRATIVA</b> <b>GOBIERNO ESCOLAR</b> Resolución de aprobación No 16359 de 2002 y No 201850070268 de 2018	<b>LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR</b>
		<b>RECTOR</b>

Ingreso a cualquiera de los Grados del **Nivel de Educación Preescolar**, deben solicitar Certificación de Vinculación a un Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** El artículo 4 de la Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de Educación que fundamenta esta resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, ya que No desarrolla **Actividades Extracurriculares**, el que se transcribe a continuación:

Las **Actividades** conocidas como **Extra Curriculares**, se entienden como ese conjunto de acciones y procesos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la Educación, expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, las cuales pueden ejecutarse a través de Proyectos y/o Programas de Formación Complementaria y son una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales Actividades son viables en las Instituciones Educativas, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estipular y Adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia Escolar, las actividades de este género, que la Institución Educativa ofrece a la Comunidad Escolar.
2. Que dichas Actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la Jornada Escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales y de Actividades Pedagógicas relacionadas con la Prestación del Servicio Educativo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1975 de 2015.

Las Tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en la Resolución Rectoral, que la Institución Educativa expide anualmente adoptando los Costos Educativos, expresando de manera clara e incontrovertible el Carácter de Voluntariedad, que para el Estudiante y su grupo familiar, tienen estas Actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas Actividades, no debe tener ninguna incidencia en la Evaluación Académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social del alumno.

**ARTICULO QUINTO.** El artículo 5 de la Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de Educación que fundamenta esta Resolución Rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, en lo concerniente a las **Actividades Extracurriculares que pueden ser sujeto de Cobro**; el que se transcribe a continuación:

El procedimiento que debe seguirse en la Institución Educativa para la Aprobación y Adopción de las Tarifas Educativas de las Actividades que pueden ser sujeto de cobro:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa.
- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVO-ADMINISTRATIVA</b> <b>GOBIERNO ESCOLAR</b> Resolución de aprobación No 16359 de 2002 y No 201850070268 de 2018	<b>LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR</b>
		<b>RECTOR</b>

identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.

- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los Cobros Aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del Acto Administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de **Publicar** en cada una de las sedes de la Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, en lugar visible y de fácil acceso, la **Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de Educación**, y el **Acto Administrativo de Adopción de Cobros** debidamente refrendado por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la Comunidad Educativa.

**Parágrafo 1.** La elaboración de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c del presente artículo, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, en la actual vigencia, con el fin de fijar un parámetro para la competencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Medellín.

**Parágrafo 2.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**ARTICULO SEXTO.** La Vigilancia y Control sobre la aplicación de Tarifas en los Establecimientos Educativos Oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

**ARTICULO SEPTIMO.** El Control Fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**Parágrafo 1.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia **2019**, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo 2.** La **Dirección de Gestión Educativa** de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín recibirá los **Actos Administrativos** derivados del proceso de Adopción de las Tarifas Educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo **917** y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTICULO OCTAVO.** En la Institución Educativa **Juan de Dios Cock** en el **Proceso de Matrícula** a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por Seguro Estudiantil, Uniformes, Útiles Escolares, Certificados Médicos, Factor RH, Fotografías, Formularios o Derechos de Inscripción, Exámenes o Pruebas de Admisión,

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK</b> <b>GESTIÓN DIRECTIVO-ADMINISTRATIVA</b> <b>GOBIERNO ESCOLAR</b> Resolución de aprobación No 16359 de 2002 y No 201850070268 de 2018	<b>LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR</b>
		<b>RECTOR</b>

Manual de Convivencia Escolar, Cursos de Preparación para Pruebas Saber, aportes para Bibliobanco o cualquier Costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al Nivel Preescolar es procedente la exigencia del Carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**Parágrafo.** El Parágrafo de este Artículo de la Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de educación que fundamenta esta resolución rectoral **No Aplica** para la Institución Educativa Oficial **Juan de Dios Cock**; el que se transcribe a continuación

El manejo de los recursos de la **Asociación de Padres de Familia** debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las Tarifas Escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTICULO NOVENO.** La Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, **No** está autorizada para realizar **Cobros Educativos para el año 2021** que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la **Resolución Municipal 202050062686 de 2020 de la Secretaría de Educación**. Todo Cobro Educativos por fuera de lo establecido en esta Resolución, dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**Parágrafo.** Todo personal Docente, Directivo Docente, Administrativo y de Apoyo de la Institución Educativa **Juan de Dios Cock**, tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para Salidas Pedagógicas, Rifas, Fiestas, entre otras Actividades Extracurriculares no autorizadas.

**ARTICULO DECIMO.** La presente **Resolución Rectoral** rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo.** El contenido del presente artículo incluye los literales aclaratorios establecidos para el Artículo 5 del **Acuerdo del Consejo Directivo No 07 del 18 de noviembre de 2020**, que sustenta la presente Resolución Rectoral.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los **dieciocho (18)** días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).



**JOHN FREDY CORRALES TABARES**  
 Rector Institución Educativa Juan de Dios Cock